

Expediente: **11546/26**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ GELB MAQUINARIAS S.A.S S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **28/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235195985 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - GELB MAQUINARIAS S.A.S, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 11546/26



H108013349823

Juzgado de Cobros y Apremios 2

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ GELB MAQUINARIAS S.A.S s/ EJECUCION FISCAL".- Expte. 11546/26.-

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ GELB MAQUINARIAS S.A.S s/ EJECUCION FISCAL.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN** por intermedio de su letrado/a apoderado/a, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **GELB MAQUINARIAS S.A.S**, por la suma total de **\$21.765.027,06**; **correspondiendo la suma de \$13.201.935,48 a la cuenta N° 156/26, en concepto de TEM, y la suma de \$8.563.091,58 a la cuenta N° 157/26, en concepto de Multa.-**

Intimada de pago y citada de remate, la parte ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C. C. y 177 Cód. Tributario Pcial.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

De acuerdo a lo establecido por la Excma. Cámara del fuero - Sala 1, en los autos caratulados; *"Provincia de Tucumán DGR. c/ Complejo Agroindustrial San Juan S.A. S/Ejecución Fiscal"* Expte. N° 5871/05, en fallo N° 642 de fecha 12/11/07, **a la cuenta N° 157/26, en concepto de Multa** corresponde aplicar los intereses la norma del Art. 90 del Cód. Tributario Pcial.

A tenor de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de aranceles profesionales, corresponde la regulación de honorarios para el letrado con intervención en la presente causa. Se toma como base regulatoria el monto del capital reclamado en el presente juicio, reduciéndolo en un 50% según lo dispuesto por el art. 63 Ley 5480, lo que da como resultado **\$10.882.513,53**.

En consecuencia, atento lo dispuesto por los arts. 12, 14, 15, 39 y 44 de la Ley arancelaria, establécese el honorario correspondiente en un porcentaje equivalente al 14% de la cifra referida, a la que se adicionará un 55% más por el doble carácter en que actuó, obteniéndose **\$2.361.505,43**. A lo que, en consideración de responsable inscripto frente al IVA, deberá adicionarse el 21% de la suma fijada. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480)

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN** , en contra de **GELB MAQUINARIAS S.A.S** , hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado correspondiente a la cuenta N° 156/26, de **PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 48/100 (\$13.201.935,48)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 51 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago.

Asimismo, ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN** , en contra de **GELB MAQUINARIAS S.A.S** , hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado correspondiente a la cuenta N° 157/26, de **PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UNO CON 58/100 (\$8.563.091,58)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 90 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su efectivo pago.

SEGUNDO: Costas a los ejecutados vencidos.

TERCERO: Regular al letrado **MOSQUEIRA, CONRADO** la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO CON 43/100 (\$2.361.505,43)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, con más la suma de **PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 14/100 (\$495.916,14)**, en concepto de IVA, conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- JRDB -

Actuación firmada en fecha 27/08/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.